



Rad. 110013103019 2021 00013 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía en favor de **ESFINANZAS S.A.** y en contra de la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, la **CLÍNICA MEDILASER S.A.** y la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.343.750.000), conforme el numeral undécimo del Laudo Arbitral base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial sobre el monto indicado en el literal a), desde el 11 de septiembre de 2017 y hasta el momento en que se pague la totalidad de las sumas debidas, conforme el numeral duodécimo del laudo arbitral base de ejecución.
- c) Por la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$502.826.580), conforme el numeral trigésimo primero del laudo arbitral base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial, sobre el monto indicado en el literal c), desde el 22 de mayo de 2020 y hasta el momento en que se pague la totalidad de las sumas debidas, conforme el numeral trigésimo primero del laudo arbitral base de ejecución.
- e) Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 5 (\$300.000.000), conforme el numeral trigésimo segundo del laudo arbitral base de ejecución.
- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial, sobre el monto indicado en el literal e), desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta el momento en que se pague la totalidad de las sumas debidas

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los ejecutados, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1989).

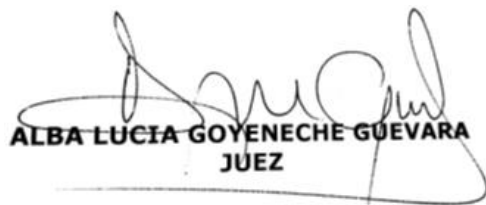
Reconocer personería al abogado Juan David Gómez Pérez, como apoderado de la entidad demandante.

Finalmente, incorpórese el poder allegado por parte de la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** a fin de que obre en el proceso, por lo tanto se reconoce a los abogados Flavio Jose Ortega Gomez y Alexander More Bustillo, como

apoderados judiciales de la entidad mencionada, advirtiéndoles que no puede actuar de forma simultanea.

En esa medida se tiene a la referida sociedad notificada del auto inadmisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveido y en adelante se notifica por estados de todos los autos que se profieran, incluido este –art.301 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>08/02/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No. 020</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--